

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Los Ángeles a....., de 2016 comparecen, por una parte la **Municipalidad de Los Ángeles**, RUT 69.170.100-k, representada por su Alcalde don **Esteban Krause Salazar**, cédula nacional de identidad N° [Dato sensible. Ley 19.628] ambos domiciliados en calle [Dato sensible. Ley 19.628] de esta ciudad, en adelante "La Municipalidad" o "La Arrendataria" y, por otra, don **RAMON ENRIQUE ARRIAGADA MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N° [Dato sensible. Ley 19.628] domiciliado en [Dato sensible. Ley 19.628] por sí y en representación, según se acreditará, de doña **GRACIELA MUÑOZ HERMOSILLA**, auxiliar paramédico, cédula nacional de identidad N° [Dato sensible. Ley 19.628] domiciliada en [Dato sensible. Ley 19.628] de don **ERWIN ALFONSO ARRIAGADA MUÑOZ**, agricultor, cédula nacional de identidad [Dato sensible. Ley 19.628] domiciliado en calle [Dato sensible. Ley 19.628] y de doña **HELGA CRISTINA ARRIAGADA MUÑOZ**, secretaria, cédula nacional de identidad [Dato sensible. Ley 19.628] domiciliada en calle [Dato sensible. Ley 19.628], en adelante "los arrendadores" quienes han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** Don **RAMON ENRIQUE ARRIAGADA MUÑOZ**, don **ERWIN ALFONSO ARRIAGADA MUÑOZ**, doña **HELGA CRISTINA ARRIAGADA MUÑOZ**, y doña **GRACIELA MUÑOZ HERMOSILLA**, son copropietarios del inmueble ubicado en calle Lautaro N° 727 de esta ciudad, que según su título mide 11,90 metros de frente por 45 metros de fondo y deslinda: **NORTE:** Sitio Número 21; **SUR:** calle Lautaro; **ORIENTE,** Propiedad Uarac y Sucesión Carrillo y Lote Uno y Juan Cifuentes; **PONIENTE:** Sitio 20, antes, hoy Gonzalo Flores. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 673 N° 346 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles del año 2006. El inmueble figura en el rol de avalúos de la comuna de Los Angeles bajo el número 133-28 y se encuentra afecto al pago de contribuciones a los bienes raíces.

**SEGUNDO:** Por este instrumento don **RAMON ENRIQUE ARRIAGADA MUÑOZ**, don **ERWIN ALFONSO ARRIAGADA MUÑOZ**, doña **HELGA CRISTINA ARRIAGADA MUÑOZ**, y doña **GRACIELA MUÑOZ HERMOSILLA**, entregan en arrendamiento a la Municipalidad de Los Angeles, la cual acepta para sí, por medio de su alcalde don Esteban Krause Salazar, el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, el que será destinado al SENAME.

**TERCERO:** El precio a pagar por concepto de renta asciende a la suma de **\$325.121 (trescientos veinticinco mil ciento veintiún pesos) mensuales**, suma que será pagada por la arrendataria por mes adelantado, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes respectivo. Esta renta se reajustará anualmente según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) o la unidad que la reemplace en el año calendario anterior.





La renta será pagada mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 68032242 del BANCO BCI del titular don Ramón Enrique Arriagada Muñoz, sin ulterior responsabilidad para arrendataria respecto de la distribución que pueda o deba efectuarse entre los copropietarios.

Al inicio del contrato la arrendataria pagará a la arrendadora la suma de **\$325.121 (trescientos veinticinco mil ciento veintiún pesos)**, por concepto de mes de garantía, debiendo los arrendadores otorgar los respectivos recibos. Esta última suma será devuelta a la arrendataria treinta días después del término del presente contrato, debidamente reajustada según la variación del I.P.C., entre la fecha del presente contrato y la devolución efectiva.

**CUARTO:** El contrato tendrá una vigencia a contar del día **01 de Julio del 2016** y se mantendrá hasta el día **31 de Diciembre de 2016**. Este plazo sólo podrá ser prorrogado, por periodos de un año, si mediare aviso con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento del plazo del contrato o del plazo renovado mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante de la parte arrendadora.

La Municipalidad podrá poner término anticipado al presente contrato cuando así lo estime conveniente y sin expresión de causa, comunicando de ello al arrendador con sesenta días de anticipación, a lo menos, mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante de la parte arrendadora.

**QUINTO:** En caso de mora o simple retardo de la Arrendataria en el pago de una o más rentas, facultará a la Arrendadora para poner término anticipado al presente contrato.

**SEXTO:** Se prohíbe a la arrendataria subarrendar o efectuar cualquier otro acto o contrato que signifique la cesión o traspaso de la mera tenencia a terceros del inmueble arrendado, salvo autorización expresa dada por escrito por la arrendadora. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la terminación inmediata del contrato.

**SÉPTIMO:** El inmueble arrendado se encuentra en normal estado de conservación, el que es conocido por la arrendataria, la cual se obliga a restituirlo una vez finalizado el contrato, en las mismas condiciones en que se entrega en este acto, sin perjuicio del deterioro sufrido por el transcurso del tiempo y por el uso legítimo. Para tal efecto las partes firman en anexo un inventario detallado con los muebles y maquinarias existentes en el inmueble arrendado.

**OCTAVO:** Los gastos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, gas licuado, serán asumidos íntegramente por la arrendataria. Si la arrendataria solicita e instala alguna línea telefónica o cualquier otro medio de comunicación, su consumo será asumido por ella. Las contribuciones a los bienes raíces y derechos de aseo domiciliario a que esté afecto el inmueble arrendado, serán asumidos por la parte arrendadora.



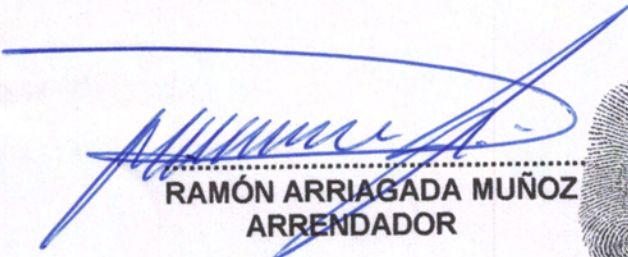


asumido por ella. Las contribuciones a los bienes raíces y derechos de aseo domiciliario a que esté afecto el inmueble arrendado, serán asumidos por la parte arrendadora.

**NOVENO:** La personería de don **ESTEBAN KRAUSE SALAZAR**, para actuar en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES**, emana del Decreto Alcaldicio número 3.038 de fecha 06 de Diciembre del año 2012. En tanto que la personería de don **RAMON ENRIQUE ARRIAGADA MUÑOZ**, para actuar en nombre y representación de doña **Graciela Muñoz Hermosilla**, de don **Erwin Alfonso Arriagada Muñoz**, y de doña **Helga Cristina Arriagada Muñoz**, emana de Mandato especial de fecha 18 de Junio de 2014 otorgada ante el Notario de esta ciudad, don Selim Parra Fuentealba. Tales documentos se han tenido a la vista y no se reproducen por ser conocidos de las partes.

**DECIMO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes vienen en fijar domicilio en la ciudad de Los Angeles, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Previa lectura, y en señal de aceptación, las partes comparecientes lo suscriben, otorgándose cuatro ejemplares uno de los cuales queda en poder del arrendador.

  
**RAMÓN ARRIAGADA MUÑOZ**  
**ARRENDADOR**



  
  
**ESTEBAN KRAUSE SALAZAR**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES**

Autorizo la firma de don **RAMON ENRIQUE ARRIAGADA MUÑOZ**, Cédula de Identidad N°**9.069.876-1**, quien acreditó su identidad con la cédula indicada, que he tenido a la vista. Los Ángeles, **19 de Julio de 2016.-//**

